REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0782439
Recurrente: Grupo Carol, SAS.
Recurrida: Mayra [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0235

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Grupo Carol, SAS., contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00383 de fecha 28 de noviembre de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0782439
Recurrente: Grupo Carol, SAS.
Recurrida: Mayra [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 5 de diciembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la razón social Grupo Carol, SAS.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por Mayra [redacted] mediante memorial depositado en fecha 9 de diciembre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] Fani.

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada Mayra [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, días feriados, horas nocturnas, horas extras, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la razón social Grupo Carol, SAS., Yaneris Peña, [redacted] y Enerolisa Monegro, dictando la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0055-2022-SSEN-00141 de fecha 30 de abril de 2024, que excluyó del proceso

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0782439
Recurrente: Grupo Carol, SAS.
Recurrida: Mayra [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

a Yaneris Peña, [redacted] y Enerolisa Monegro, declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión injustificada, condenó a la razón social Grupo Carol, SAS., al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo y rechazó la reclamación de días feriados, horas nocturnas, horas extras e indemnización de daños y perjuicios.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la razón social Grupo Carol, SAS., y, de manera incidental, por Mayra [redacted], dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00383 de fecha 28 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos, el principal en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por la entidad GRUPO CAROL, S.A.S., y el incidental en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por la señora [redacted], en contra de la Sentencia Laboral N0. 0055-2024-SSEN-00141, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuestos de conformidad a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechaza en su totalidad el recurso de apelación principal, interpuesto en fecha quince (15) de mayo del año dos mil

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0782439
Recurrente: Grupo Carol, SAS.
Recurrida: Mayra [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

veinticuatro (2024), por la entidad GRUPO CAROL, S.A.S., por los motivos expuestos. **TERCERO:** Acoge parcialmente el recurso de apelación incidental interpuesto por la señora [redacted], en consecuencia, modifica el monto relativo a las disposiciones del art.95 del Código de Trabajo, condena a la empresa GRUPO CAROL, S.A.S, al pago de seis (06) meses de salario, ascendente a la suma de RD$.178, 200.00., en los demás aspectos se confirma la Sentencia Laboral N0. 0055-2024-SSEN-00141, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por las razones antes expuestas. **TERCERO:** COMPENSA las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos y Medios de Pruebas depositados por la Empresa; **Segundo medio:** No ponderación de las prueba aportada por la empresa y falta de base legal; **Tercer medio:** Falta de estatuir; **Cuarto medio:** Violación al artículo 141 del código de procedimiento civil y el artículo 537 del Código Laboral y Falta o insuficiencia de motivos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0782439
Recurrente: Grupo Carol, SAS.
Recurrida: Mayra [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa de manera principal los siguientes incidentes: a) la inadmisibilidad del recurso porque las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no sobrepasan los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo por los siguientes motivos; y b) condenar solidariamente a la parte recurrente y sus abogados al pago de una multa civil e indemnización de cincuenta (50) salarios mínimos del establecido para el sector privado no sectorizado, conforme lo establecido en el artículo 56 de la Ley núm. 2-23, por actuar con deslealtad procesal al incoar un recurso improcedente, abusivo, dilatorio, temerario y de mala fe.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad, en ese sentido, atendiendo a un correcto orden procesal, examinaremos en primer orden el medio de inadmisión relativo al requisitos de la cuantía de las condenaciones de la sentencia impugnada planteado por la parte recurrida.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0782439
Recurrente: Grupo Carol, SAS.
Recurrida: Mayra [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

VI. Sobre la admisibilidad del recurso de casación por la cuantía de las condenaciones

9. En ese orden, en cuanto a este primer incidente debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 15 de enero de 2024, estaba vigente la resolución núm. CNS-01-2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, la cual estableció un salario mínimo mensual de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00) para los trabajadores del sector privado no sectorizado, como en la especie, por lo que el monto de veinte (20)

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0782439
Recurrente: Grupo Carol, SAS.
Recurrida: Mayra [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

salarios mínimos ascendía a cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

12. En esa tesitura, la corte *a qua* confirmó parcialmente la sentencia del tribunal de primer grado, y condenó a la parte ahora recurrente a pagar los montos y conceptos siguientes: a) treinta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos con 19/100 (RD$34,897.19) por 28 días de preaviso; b) doscientos treinta y seis mil ochocientos dos pesos con 70/100 (RD$236,802.70) por 190 días de auxilio de cesantía; c) mil ciento cincuenta y cinco pesos con 00/100 (RD$1,155.00) por proporción de salario de Navidad; y d) ciento setenta y ocho mil doscientos pesos con 00/100 (RD$178,200.00), por concepto de 6 meses por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo; para un total de cuatrocientos cincuenta y un mil cincuenta y cuatro pesos con 89/100 (RD$451,054.89); suma que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el citado artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustentan, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0782439
Recurrente: Grupo Carol, SAS.
Recurrida: Mayra [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

VII. Sobre la condenación de la multa civil

13. Finalmente, en su memorial de defensa, la parte recurrida solicita que la parte recurrente sea condenada a una multa de conformidad con el artículo 56 de la Ley núm. 2-23, sin embargo, la inadmisibilidad del recurso no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe[1], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud propuesta por la parte recurrida, sin hacerlo constar en el dispositivo.

14. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VIII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

[1]V., Couture, *Vocabulario Jurídico*, pág. 127.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0782439
Recurrente: Grupo Carol, SAS.
Recurrida: Mayra [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social Grupo Carol, SAS., contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00383 de fecha 28 de noviembre de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

sv